



D.J. (84)

SANTIAGO, - 9 MAR. 2010

RESOLUCION N° 0952 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 260 del 2009; en la letra s) del artículo 5 y en las letras b) y d) del artículo 11, ambos del D.F.L. N° 2 de 1994, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.374 de fecha 7 de septiembre de 2009; y el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad de fecha 3 de diciembre de 2009, certificado por el señor Secretario del Consejo con fecha 14 de enero de 2010, y.

CONSIDERANDO:

I.-Que el artículo 1° de la Ley N° 20.374 publicada en el Diario Oficial el día 07 de Septiembre de 2009, faculta a las Universidades Estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que desempeñándose en planta o a contrata hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre el día 7 de Septiembre de 2009 y el día 31 de diciembre del año 2011, tengan o cumplan 65 o 60 años si son hombres o mujeres respectivamente, previo cumplimiento asimismo de los demás requisitos establecidos por la mencionada Ley.

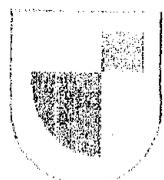
II.-La estimación de Rectoría en cuanto a la necesidad y conveniencia de regular internamente el otorgamiento de la mencionada bonificación.

RESUELVO:

Apruébese, el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento y pago de la bonificación por retiro voluntario, contemplado en la Ley N° 20.374, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: El siguiente Reglamento para el otorgamiento y pago de la bonificación por retiro voluntario le será aplicable a todos aquellos funcionarios de la Universidad de planta o a contrata que prestan o hayan prestado servicios en ella por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos a la fecha de impetrar el beneficio, y que entre el día 7 de Septiembre de 2009 y el día 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad si son mujeres, y comuniquen al Rector su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la Universidad respecto del total de horas y/o jornada (s) que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos, y hagan efectiva esta renuncia en los plazos a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 20.374.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
23 MAR 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO



UTEM



ARTÍCULO SEGUNDO: La edad de 65 o 60 años, exigida como requisito, podrá rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del Decreto Ley N° 3.500, a cuyo efecto los funcionarios a quienes pueda aplicarse esa disposición deberán acompañar a su solicitud un certificado otorgado por el Instituto de Normalización Previsional o la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, o un certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: También podrán acceder a esta bonificación por retiro voluntario los funcionarios de la universidad que obtengan o hayan obtenido entre el día 7 de Septiembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez establecida en el Decreto Ley N° 3.500, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 20.374.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados en acogerse el beneficio establecido en la Ley y percibir la correspondiente bonificación, que reúnan los requisitos exigidos para ello, deberán comunicar al Rector de la Universidad su intención de renunciar voluntariamente a la Corporación mediante un formulario elaborado por el Departamento de Recurso Humanos, que será también la instancia habilitada para recibirlos, junto con los antecedentes que en cada caso correspondan, durante las fechas que establezca para este fin el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO: El personal que cumpla con los requisitos para acceder a la bonificación a que se refiere este Reglamento, debe efectivamente renunciar a su cargo, cargos o total de horas que sirve en la Universidad, dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades establecidas en la Ley N° 20.374. Si la persona ha cumplido los 65 años en el caso de los hombres, o 60 en el caso de las mujeres, antes del día 7 de Septiembre de 2009, se contarán los 180 días desde esta última fecha.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios con la mencionada bonificación, tendrán derecho a percibir un monto equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses servidos de manera continua o discontinua en la Universidad, ya sea de planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos determinar las sumas a pagar a cada interesado, debidamente actualizadas a la fecha de pago efectivo, sin límite alguno.

La remuneración que se considerará para el cálculo de la bonificación del artículo 1° de la Ley N° 20.374 estará constituida por:

- Sueldo Base
- Asignación Profesional



- Y demás haberes, excepto movilización y colación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La bonificación será pagada por la Universidad de una sola vez, al mes siguiente de tramitado el Decreto que la concede, conjuntamente con la bonificación adicional del artículo 4° de la Ley N° 20.374 en los términos señalados en esa disposición.

ARTÍCULO OCTAVO: El Rector sólo podrá acceder a los beneficios a que se refieren las normas de la Ley N° 20.374 una vez que haya cesado el período por el que fue elegido, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

ARTÍCULO NOVENO: Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afecta a descuento alguno, y será compatible solamente con el beneficio a que se refiere la Ley N° 20.305 y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO: El personal que acceda a las bonificaciones no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios en la Universidad ni en ninguna otra Universidad Estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Excepcionalmente el Rector, previa aprobación del Consejo Superior de la Universidad, podrá contratar, sea en la contrata o sobre la base de honorarios, por un máximo de 12 o 22 horas semanales, según se desarrollen o no labores de investigación, a aquellos académicos que detentando la jerarquía de profesor titular, y habiendo percibido las bonificaciones de los artículos 1° y 4° de la Ley N° 20.374, sean calificados como Académicos de Excelencia por el Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 20.374, y el Reglamento que regula el procedimiento de la contratación de académicos que se acojan a lo establecido en dicho artículo, aprobado por Resolución Exenta de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.305 para acceder al bono post laboral, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refiere este reglamento, desde el día 7 de Septiembre de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Un Reglamento dictado por el Rector, ajustado al artículo 8° de la Ley N° 20.374 regulará el respectivo procedimiento de calificación.



RECIBIDA POR EL SEÑOR RECTOR
TRANSMITIDA AL SEÑOR SUBROGANTE
[Signature]
PATRICIO BASTIEN ROMÁN
Subrogante del Rector
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Regístrese y Comuníquese.

[Signature]
LUIS PINO TRAVERO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:
RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN



UTEM

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
DIRECCIÓN JURÍDICA
PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y CULTURA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
FACULTAD DE INGENIERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POST-TÍTULOS
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
-Departamento de Recursos Humanos
DIRECCIÓN DE FINANZAS
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA INTERNA
SEDE SAN FERNANDO
UTEM-VIRTUAL

[Handwritten signature]
RPE

[Handwritten signature]
667